JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Medellín, veintitrés (23) de enero de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - TRIBUTARIO**
DEMANDANTE:	**COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BUSINESS METAL S.A.S.**
DEMANDADO:	**DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**
RADICADO:	**2012 – 00127**
ASUNTO:	**REQUIERE A LA PARTE ACTORA**

Analizado el proceso de la referencia, se observa que la orden impartida por este Despacho mediante el auto admisorio de fecha 19 de septiembre de 2012, esto es, la relacionada con el retiro de los traslados de la demanda, por la parte actora, para que proceda a remitir vía correo postal autorizado copia de la misma y sus anexos, tanto a las entidades accionadas como a los demás sujetos referidos en dicho auto; a la fecha, no ha sido cumplida.

En virtud de lo anterior, el Despacho requiere a la parte actora, para que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, cumpla con la orden impartida en el auto admisorio de la demanda, so pena de incurrir en la causal de desistimiento tácito establecida en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Igualmente, dentro de este mismo término indicado, se deberá aportar al expediente, la respectiva constancia de envió de los traslados mencionados a las entidades correspondientes.

Se le recuerda a las partes el deber de colaborar con la administración de justicia, en el sentido de hacer que la información que aquí se solicita sea allegada oportunamente al expediente.

NOTIFIQUESE

PILAR ESTRADA GONZÁLEZ
Juez.

COO.